Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA EN EVALUACIÓN AMBIENTAL

FIRMADO POR:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### INFORME N° 00529-2025-SENACE-PE/DGE-REG

A : GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ

Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ

Subdirector de Registros Ambientales

**JOSE LUIS LINARES ALVARADO** 

Especialista Legal I

**ASUNTO** : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro

Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa

GESTOP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema

Informático EVA

**REFERENCIA**: Trámite N° RNC-00245-2025 (21/04/2025)

FECHA: San Isidro, 09 de junio de 2025

### I. ANTECEDENTES

- Mediante Trámite N° RNC-00245-2025 de fecha 21 de abril de 2025¹, la empresa GESTOP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C. (en adelante, GESTOP), representada por su Gerente General, Ayme Judith Cárdenas Lara, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, REG) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental DGE del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, RNCA), para el subsector Salud (Residuos Sólidos).
- 2. Mediante Carta N° 01037-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 05 de mayo de 2025, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el Reglamento del RNCA), y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane las observaciones formuladas a su solicitud.
- 3. Mediante las Documentaciones Complementarias N° RNC-00245-2025-DC-1 y RNC-00245-2025-DC-2 de fechas 06 y 12 de mayo de 2025, respectivamente,

<sup>&</sup>quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 21 de abril de 2025, a las 17:48 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.

GESTOP presentó las Cartas N° 005-GESTOP y 007-GESTOP, adjuntando la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción.

- 4. Mediante Carta N° 01220-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 16 de mayo de 2025, la DGE, en consideración a que GESTOP no subsanó las observaciones formuladas a su solicitud de inscripción en el RNCA, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 5. Mediante las Documentaciones Complementarias N° RNC-00245-2025-DC-3 y RNC-00245-2025-DC-4 de fechas 23 y 28 de mayo de 2025, respectivamente, GESTOP presentó las Cartas N° 010-GESTOP y 012-GESTOP, adjuntando la documentación complementaria adicional destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción.

### II. ANÁLISIS

## 2.1 De las competencias del Senace

- 6. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
- 7. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968.
- 8. Mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones².
- De conformidad con lo previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del

<sup>&</sup>quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

Registro de empresas consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

10. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

# 2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

- 11. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del RNCA³, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.
- 12. El Reglamento del RNCA, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 12 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de la persona jurídica para el procedimiento de inscripción en el RNCA.

## 2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

13. Revisado el expediente presentado por la empresa GESTOP al Senace, la REG advirtió que el profesional Wilfredo Yampier Llamocca Gutiérrez (Ingeniero Sanitario), presentado como especialista con carrera profesional sectorial, no cumple los requisitos establecidos en los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Registro, que indican que se debe acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de estudios de especialización, brindados por universidades o centros adscritos, en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, Evaluaciones Ambientales Preliminares – EVAP o Términos de Referencia – TdR, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, o de instrumentos de gestión ambiental

<sup>&</sup>quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



El Reglamento del RNCA, además, derogó el Decreto Supremo Nº 011-2013-MINAM, que había aprobado el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo Nº 005-2015-MINAM y Decreto Supremo Nº 015-2016-MINAM.

complementarios al SEIA, y contar con experiencia profesional de cinco (5) años, como mínimo, contados desde la expedición del diploma de bachiller, vinculada a actividades o proyectos del sector solicitado; sin que se admita superposición de periodos de tiempo, para efectos del cómputo de dicha experiencia profesional. Asimismo, la profesional Luz del Carmen Amelia de la Cruz Montes (Comunicadora Social), presentada como especialista con carrera transversal, no cumple el requisito de experiencia profesional, consistente en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Consecuentemente, GESTOP no cumplía con el número mínimo de profesionales para la conformación del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Salud (Residuos Sólidos).

- 14. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por GESTOP, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para el subsector solicitado, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del RNCA, impidiendo la continuación del procedimiento, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta Nº 01037-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 05 de mayo de 2025, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de requisitos previstos en el Reglamento del RNCA, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane las observaciones formuladas a la solicitud. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa GESTOP el 05 de mayo de 2025, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica<sup>4</sup>.
- 15. Mediante las Documentaciones Complementarias N° RNC-00245-2025-DC-1 y RNC-00245-2025-DC-2 de fechas 06 y 12 de mayo de 2025, respectivamente, GESTOP presentó las Cartas N° 005-GESTOP y 007-GESTOP, adjuntando la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción.
- 16. En consideración a que GESTOP no subsanó las observaciones formuladas a su solicitud de inscripción en el RNCA, mediante Carta N° 01220-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 16 de mayo de 2025, la DGE requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG<sup>5</sup>.

<sup>&</sup>quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 00055-2021-SENACE-PE.

<sup>&</sup>quot;Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada



- 17. La Carta N° 01220-2025-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a la empresa GESTOP, el 16 de mayo de 2025, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG<sup>6</sup>, inició el 19 de mayo de 2025 y su vencimiento se debía producir el 23 de mayo de 2025.
- 18. Mediante las Documentaciones Complementarias N° RNC-00245-2025-DC-3 y RNC-00245-2025-DC-4 de fechas 23 y 28 de mayo de 2025, respectivamente, GESTOP presentó las Cartas N° 010-GESTOP y 012-GESTOP, adjuntando la documentación complementaria adicional destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción.
- 19. Estando a que la documentación complementaria adicional presentada por GESTOP no logró subsanar las observaciones formuladas por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCA, para el subsector Salud (Residuos Sólidos), presentado por la empresa mencionada.

### V. CONCLUSIÓN

20. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00245-2025, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Salud (Residuos Sólidos), presentado por la empresa GESTOP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.

# VI. RECOMENDACIÓN

- 21. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
- 22. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa GESTOP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

<sup>&</sup>quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



<sup>136.4</sup> Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

<sup>&</sup>quot;Articulo 144.- Inicio de cómputo El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones



Atentamente,

José Luis Linares Alvarado Especialista Legal I de la

Ministerio

del Ambiente

Subdirección de Registros Ambientales Senace Ricardo Sabas La Serna Fernández Subdirector de Registro Ambientales Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

